



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 05 de febrero de 2014

VISTOS: El Memorandum N° 00151-2014-MIDIS/PNAEQW-UP y el Informe 847-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley N° 29951 estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW, se aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario



del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de cogestión anteriormente señalado;

Que, con la finalidad de cautelar el normal desarrollo de los procesos de compra y la transparencia y probidad que debe regir la actuación de los actores intervinientes en el modelo de cogestión, resulta necesario aprobar las disposiciones complementarias que desarrollen los supuestos de cancelación y nulidad de los procesos de compra, con la finalidad de que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma implemente las acciones correctivas y de responsabilidad necesarias para salvaguarda de sus intereses y, de este modo, garantizar una provisión del servicio alimentario de calidad;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Prestaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense las disposiciones complementarias sobre cancelación del proceso de compra y nulidad de los actos derivados del proceso de compra, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase que los Jefes de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma pongan en conocimiento de los Comités de Compra, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Dr. PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA Y
NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DEL PROCESO DE COMPRA**

- 1) Los procesos de compra convocados por los Comités de Compra para la provisión del servicio alimentario escolar en las Instituciones Educativas Públicas usuarias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se rigen bajo los principios de imparcialidad y transparencia. En tal sentido, los actos realizados por los Comités de Compra, en base al modelo de cogestión, se sujetan al cumplimiento de las normas, disposiciones y criterios técnicos aprobados por el Programa para cautelar un tratamiento neutral y objetivo de los participantes en el proceso. Asimismo, todo proceso de compra se sustenta en criterios y calificaciones objetivas, contenidas en el Manual de Compras del modelo de cogestión aprobado por el Programa. La convocatoria, la adjudicación de proveedores y los resultados son de acceso público, a través del aplicativo correspondiente al proceso de compras contenido en el portal institucional www.qw.gob.pe

- 2) El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de la Unidad de Prestaciones, puede:
 - a) Disponer la cancelación del proceso de compras, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, por desaparición de la necesidad de contratación o por la necesidad de efectuar variaciones significativas de las características técnicas con las que se efectuó la convocatoria al proceso. La solicitud de cancelación debe ser sustentada por la Jefatura de la Unidad Territorial respectiva y ser autorizada mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Efectuada la cancelación del proceso, la Unidad de Prestaciones deberá comunicar su decisión al Comité de Compra, a los postores del proceso y registrar dicha circunstancia en el aplicativo informático contenido en el portal institucional, en un plazo máximo de 24 horas de producido.

 - b) Declarar la nulidad del proceso o, de los actos correspondientes al proceso de compra hasta antes de la suscripción del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, contravengan las disposiciones técnicas aprobadas por Qali Warma, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

La declaratoria de nulidad se sustentará en:

- i) La decisión del Comité de Compra, cuya evaluación motivada deberá constar en el acta correspondiente, en la cual se indicará la causal de nulidad incurrida y los medios de verificación acreditados. Dicha decisión deberá ser adoptada en presencia del Supervisor Provincial de Qali Warma, o quien haga sus veces, así como del veedor o veedores que participen en el proceso de compra. La decisión deberá ser adoptada en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento y/o de producida la causal.

- ii) el Informe técnico del Supervisor Provincial y del Jefe de Unidad Territorial, emitido en el marco de un proceso de verificación o fiscalización posterior de cada una de las etapas del proceso de compra. Los referidos informes deberán ser emitidos en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento, de producida la causal o de haber concluido el proceso de verificación o fiscalización posterior correspondiente.



- iii) el informe emitido por la Comisión Especial de Evaluación, Seguimiento y Fiscalización del proceso de compras que conforme la Unidad de Prestaciones, en el marco de las acciones de supervisión de los procesos a su cargo y, en el cual, se concluya la existencia de actos irregulares o causales que determinen la nulidad del proceso o de los actos correspondientes al proceso de compra. El referido informe deberá ser emitido en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de haber concluido el proceso de evaluación correspondiente.
- c) La Unidad de Prestaciones aprobará la nulidad del proceso, mediante Resolución Jefatural, debidamente sustentada técnica y legalmente, debiendo señalar de manera expresa, la etapa a la que se retrotrae.
- d) Las fuentes de información para la determinación de la nulidad del proceso o de los actos derivados del proceso pueden ser formuladas a través de denuncias privadas o públicas, observaciones del veedor, observaciones de representantes de instituciones a cargo del proceso de control gubernamental u otras entidades públicas o privadas, recomendaciones emitidas por el Supervisor Provincial, o quien haga sus veces y/o del Jefe de la Unidad Territorial en su rol de asistencia técnica, entre otras.
- e) El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de la Unidad de Prestaciones, podrán declarar la nulidad del contrato celebrado, cuando se acredite:
- i) el incumplimiento de los impedimentos para ser postor, contenido en el numeral 10) del Manual de Compras;
 - ii) la transgresión del principio de veracidad, mediante la presentación de documentación falsa, inexacta o adulterada durante el proceso de compra o para la suscripción del contrato, en contravención con lo establecido en el numeral 9) del Manual de Compras;
 - iii) el incumplimiento de las formalidades, requisitos o procedimientos establecidos por Qali Warma para la suscripción del contrato.
 - iv) La verificación de hechos irregulares vinculados con el proceso de compra, que hubieren determinado su nulidad, conforme a lo establecido en el literal b) de la presente norma.



La nulidad del contrato será declarada mediante Resolución Jefatural de la Unidad de Prestaciones, previo informe del Supervisor Provincial o, quien haga sus veces en la Unidad Territorial respectiva, con la conformidad del Jefe de Unidad Territorial.



- f) La declaratoria de nulidad del proceso de compra o del contrato se efectuará sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda a los actores y partícipes del proceso, en el marco del modelo de cogestión.

3)

Las disposiciones procedimentales contenidas en la presente norma se aplicarán a los procesos de compra desarrollados para la prestación del servicio de alimentación escolar vigentes, en el estado en que se encuentren y, con la finalidad de salvaguardar los intereses de los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.